

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2616

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00508-00
EJECUTANTE	CECILIA TEJADA GALEANO CC N° 41.569.479
EJECUTADO	COLPENSIONES-PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

La señora CECILIA TEJADA GALEANO a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 12 del 28 de febrero de 2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual revoca la sentencia absolutoria e primera instancia.

A pesar de que las sentencias se encuentran debidamente ejecutoriadas, no se evidencia cumplimiento alguno por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A. Por ende, es menester librar mandamiento de pago conforme a la orden judicial impartida, de conformidad con el artículo 431 y 433 del C.G.P para obligaciones de pago y de hacer, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

“ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda”.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Finalmente, se abstendrá de decretar medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A** a favor de la señora CECILIA TEJADA GALEANO CC N° 41.569.479, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. **TRASLADAR** a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiera recibido por la afiliación de la señora

CECILIA TEJADA GALEANO, como cotizaciones, los bonos pensionales si los hubiere, los gastos de administración generados durante el tiempo que administró los recursos de la demandante, indexados y con cargo a su propio patrimonio, rendimientos financieros, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, sin derecho a descontar los valores pagados por concepto de mesadas pensionales pagadas a la demandante, estas las deberá pagar de su propio peculio y entregar todo el capital completo a COLPENSIONES.

- 2. **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por las costas del proceso ordinario.
- 3. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A** a favor de la señora CECILIA TEJADA GALEANO CC N° 41.569.479, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. **TRASLADAR** a **COLPENSIONES** indexados y con cargo a su propio patrimonio, los valores que por concepto de gastos de administración hubiera recibido, durante el tiempo que administró los recursos de la demandante.
- 2. **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por las costas del proceso ordinario.
- 3. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de la señora CECILIA TEJADA GALEANO CC N° 41.569.479, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. **ACEPTAR** la afiliación de la señora CECILIA TEJADA GALEANO, así como los emolumentos que se ordena transferir a las AFP del RAIS, sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.
- 2. **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$115.541.568)** por concepto de diferencias de pensión de vejez, por mesadas causadas entre el 1 de agosto de 2018 y el 30 de noviembre de 2022. Suma que será indexada mes a mes desde fecha de causación hasta el pago de la obligación. Y a partir del 1 de diciembre de 2022, continuar pagando una mesada de **TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$3.010.133)**. Se autoriza el descuentos los aportes al sistema de seguridad social en salud.
- 3. **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por las costas del proceso ordinario
- 4. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Librese la respectiva comunicación.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

EN EL ESTADO No 179 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 8 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2011

Señores
COLPENSIONES
PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00508-00	EJECUTIVO	8 de noviembre de 2023 – N° providencia: 2616

DEMANDANTE	DEMANDADO
CECILIA TEJADA GALEANO CC N° 41.569.479	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97d474565131426b22bde1aae243ed4d389d141d386ad69ccb3b46c054e962a**

Documento generado en 07/11/2023 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>